

27 DE OCTUBRE DE 2020.

**DIPUTADO MARCELO TOLEDO CRUZ, DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL.**

**A FAVOR DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE CHIAPAS.**

Compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación, al pueblo de Chiapas en general.

Con su venia presidente:

Para hacer uso de la palabra en esta honorable tribuna y ante esta Honorable Asamblea, primero quiero pedirles compañeros me permitan verlos a todos ustedes, como seres humanos, antes que como legisladores o servidores públicos que tenemos no solo la obligación de adecuar el marco jurídico que nos rige en Chiapas, sino la observancia del mismo.

Primero porque es muy importante que podamos mostrar el rostro humano de la función pública al emitir un juicio en un tema como el que hoy nos ocupa y segundo porque puede ser que algún día nos toque a alguno de nosotros tener la necesidad de hacer uso de un precepto legal que ahora está en nuestras manos aprobar.

Por ello en este posicionamiento, hago alusión a algunos textos incluidos en el cuerpo del presente dictamen, cuyo espíritu se vincula con el derecho al duelo que un trabajador del Estado o Municipio, tiene como una necesidad ante la pérdida de un familiar.

En el marco de la actualización legislativa el presente dictamen pretende regular el derecho al duelo como una necesidad ineludible de cualquier trabajador que se enfrenta a la pérdida de un ser querido, que sin lugar a dudas se convierte en un tema central de la existencia humana, el dolor por las pérdidas es parte de nuestra condición como seres humanos y de nuestra naturaleza, atada al tiempo y a lo fugaz, por lo tanto el proceso de duelo se realiza siempre que tiene lugar una pérdida significativa, siempre que se pierde algo que tiene valor real o simbólico consiente o no para quien lo pierde, el duelo del latín Lotus que significa dolor, es la respuesta emotiva a la pérdida de alguien o de algo, suele referirse al conjunto de procesos psicológicos y psicosociales que siguen al deudo precisamente por la pérdida de una persona con la que se estaba psicológicamente vinculado, la bilateralidad de la norma que al igual que nos da derecho, como nos obliga, también nos lleva a reflexionar sobre este tema tan importante, como es el derecho al luto del que una persona debe guardar cuando se le presenta un imponderable como el que hoy abordamos.

Al ser aprobada la Iniciativa de decreto porque el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 28 de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, que concede la licencia al trabajador por fallecimiento de un familiar, será un hecho relevante y sin precedentes, porque se estará dando la importancia que merece el hecho de que alguien atravesase por un lamentable suceso como el de perder a un familiar, el objetivo de la iniciativa cuyo dictamen se presenta hoy, para su aprobación a través de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, es establecer dentro del marco normativo el derecho a la licencia laboral por fallecimiento, considerando la progresividad de los derechos adquiridos por los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado o Municipios, en los supuestos del deceso de un hijo, del cónyuge, de los padres o de los hermanos, considerándose cuatro días hábiles inmediatos y posteriores a la defunción de ausencia del trabajador justificada y con goce de salario, resulta insoslayable señalar que al no estar dentro del marco legal ese derecho, que si bien aparece en algunos contratos de colectivos de trabajo o en alguna minuta de acuerdos, se ha convertido en una medida discrecional usada por dirigentes y patronos al arbitrio y

a conveniencia, por ello la imperiosa necesidad de ser incluida en la legislación del estado.

La Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, es de observancia general e interés social y obligatoria para el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y los Municipios del Estado y aquellos órganos autónomos constitucionales desconcentrados y auxiliares, asociaciones y empresas de participación estatal o municipal que por disposición de ley, decretos, reglamentos o convenios, señalen su ámbito de aplicación y tienen por objeto determinar los derechos y obligaciones de los trabajadores a su servicio y aquí la importancia en su aplicación de la adición a la ley que hoy haremos, de ser aprobado el dictamen que sería dirigido a los trabajadores del sector gubernamental al que hace alusión este párrafo, además no solo estaremos dando certeza y promoviendo la eficacia jurídica a los trabajadores al servicio de la burocracia estatal y municipal, sino que estaremos cumpliendo con nuestra encomienda de velar a favor de los intereses de nuestros representados.

Es tiempo que se le otorgue una verdadera justicia laboral a los trabajadores del estado o municipios, hasta hoy, se ha hecho poco al respecto.

Seguiremos pugnando para que esto ocurra debemos completar lo que le falta a la clase trabajadora, esperamos que todos nos sumemos a esta buena intención. Es cuanto Presidente.